

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, noviembre 15 del 2022

Auto No.2345  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00406-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	IRIS FELISA ASPRILLA RAMIREZ
DEMANDADO	IBER ANTONIO LOPEZ IBARGUEN

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesto en nombre propio por IRIS FELISA ASPRILLA RAMIREZ contra IBER ANTONIO LOPEZ observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º). La demanda no ha sido presentada por intermedio de apoderado judicial, tal como lo exige el artículo 73 y 84 del C. Gral. del Proceso. Se le indica a la actora, que si no tiene los medios económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, puede presentarse a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio.
- 2). No se ha indicado en la demanda, cual fue el domicilio conyugal de la pareja.
- 3). No se ha aportado con la demanda, el Registro de Matrimonio, tal como lo exige el Decreto 1260/70.
- 4). No se ha indicado en la demanda, cuales son las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la causal de divorcio número 3.
- 5). La demanda carece de prueba testimonial.
- 6). No se ha indicado la dirección física de las partes.
- 7). No se aportó con la demanda, constancia de envío y recibido de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado señor IBER ANTONIO LOPEZ IBARGUEN, la cual debe de cumplir con lo requerido legalmente, es decir deberá de certificarse en su envío y recepción. (Ley 2213/2022).
- 8). No Se ha indicado en la demanda, si el demandado tiene en su poder pruebas que deba aportar al proceso, al momento de contestar la misma. (Art. 82 del C. Gral. del Proceso.)
- 9º). Indique la actora, si en algún momento puso en conocimiento de las autoridades, los hechos de ultrajes, el trato cruel y maltrato de obra ,que dice haber sufrido.
- 10) En el acápite denominado Autoridad y Procedimiento, se han indicado normas de derecho que a la fecha están derogadas.
- 11). En el acápite denominado Fundamentos de Derecho, se han indicado normas de derecho que a la fecha están derogadas.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 16 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a864ce8aa23311351faa2baf8d98f6dcfe04af21481814009acad4a8bcdd2d**

Documento generado en 15/11/2022 12:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>